

DECRETO DE ALCALDIA N° 1346 2022.

ZAPALLAR,

06 JUN. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:



1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 611, de fecha 11 de marzo de 2022, se aprobaron las bases de licitación para la contratación del "Servicio, vía suministro, de Agua Potable, para cubrir demanda interna en la Comuna de Zapallar"
2. Que, el Honorable Concejo Municipal, por medio del acuerdo N° 131, adoptado en la sesión N° 10, de fecha 08 de abril de 2022, aprobó la contratación de la licitación para el "Servicio, vía suministro, de Agua Potable, para cubrir demanda interna en la Comuna de Zapallar", con el proveedor Agrícola y Ganadera del Campo SpA, rut 76.178.036-0;
3. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 1063, de fecha 05 de mayo de 2022, se aprobó la adjudicación al contratista Agrícola y Ganadera del Campo SpA, Rut 76.178.036-0, de la licitación pública "Servicio, vía suministro, de Agua Potable, para cubrir demanda interna en la Comuna de Zapallar";
4. Que, con fecha 06 de junio de 2022 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el contratista Agrícola y Ganadera del Campo SpA, rut 76.178.036-0, conforme lo exige el artículo 28 de las respectivas bases de licitación.
5. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUEBASE el contrato de "SERVICIO, VÍA SUMINISTRO, DE AGUA POTABLE, PARA CUBRIR DEMANDA INTERNA EN LA COMUNA DE ZAPALLAR", suscrito con fecha 06 de junio de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el contratista Agrícola y Ganadera del Campo SpA, rut 76.178.036-0, representado por doña Bárbara Constanza del Campo Carmona, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 06 de junio de 2022

ANOTESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE  
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- DIMAO
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.



Y.J.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA CUBRIR DEMANDA INTERNA DE LA COMUNA DE ZAPALLAR

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

AGRÍCOLA Y GANADERA DEL CAMPO LIMITADA

En Zapallar, **06 JUN 2022**, comparece, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN, abogado, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o el MANDANTE; por la otra parte, comparece AGRÍCOLA Y GANADERA DEL CAMPO LIMITADA, Rol Único Tributario N°76.178.036-0, representada legalmente por doña BÁRBARA CONSTANZA DEL CAMPO CARMONA, cédula de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Camino la Mestiza, Parcela N°58, Catapilco, comuna de Zapallar, en adelante el PROVEEDOR o CONTRATISTA; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

**PRIMERO: Antecedentes.**

Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONTRATISTA mediante Decreto de Alcaldía N°1063, de 05 de mayo de 2022, del proceso de licitación pública para el SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA CUBRIR DEMANDA INTERNA DE LA COMUNA DE ZAPALLAR, número ID de registro de adquisición 4301-34-LE22, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 611, de 1 de marzo de 2022.

A su vez, la presente contratación fue sometida a la aprobación del H. Concejo Municipal, la cual fue otorgada por éste en sesión ordinaria N°10, según consta en el acuerdo N° 131, emitido por el Secretario Municipal con fecha 11 de abril de 2022.

**SEGUNDO: Objeto del Contrato.**- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar los servicios especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los "servicios".

**TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto:** Déjase constancia que el presente contrato es un contrato de suministro entendiéndose por tal aquel por el cual el PROVEEDOR se obliga a cumplir prestaciones continuas o periódicas de provisión y venta al MUNICIPIO de los productos en el tiempo, cantidad, calidad y lugar acordados según los requerimientos la MUNICIPALIDAD.



Dejase establecido que los requerimientos de suministro de los productos serán de flujo variable, no obligándose la MUNICIPALIDAD a requerir y adquirir del PROVEEDOR una determinada cantidad de los mismos de manera periódica durante la vigencia del contrato.

En todo caso el monto máximo de productos a requerir en virtud del presente contrato es la suma de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos), impuestos incluidos.

CUARTO: De los productos y sus precios.- El PROVEEDOR se obliga a suministrar los productos detallados en el "Anexo N°4, OFERTA ECONÓMICA" de contrato y de conformidad al precio unitario y por mayor, ahí detallado.

QUINTO: Procedimiento de solicitud, entrega y recepción de los servicios y procedimiento de nueva ejecución de los servicios.

Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de las Bases.

SEXTO: Condiciones de pago. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 40 de las Bases.

SÉPTIMO: Cesión y Subcontratación.-

- a) Cesión del Contrato.- El CONTRATISTA no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.
- b) Subcontratación.- Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el CONTRATISTA podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del servicio contratado, las cuales no podrán exceder el 30% (trinta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el CONTRATISTA, con motivo de la ejecución del servicio materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el CONTRATISTA seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el CONTRATISTA estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado

de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

**OCTAVO:** Multas. Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36 de las Bases.

**NOVENO: Vigencia del Contrato.-** El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 12 meses o hasta el agotamiento de los recursos, según lo primero que ocurra; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima y en el artículo 37 de las Bases.

**DÉCIMO: Término Anticipado.-** Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 37 de las Bases.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se deja constancia que el CONTRATISTA ha entregado una garantía por la suma de \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos) a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

**DÉCIMO SEGUNDO: UNIDAD TÉCNICA.-** La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de DIMAO.-

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

**DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.-** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-


**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.-** La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio



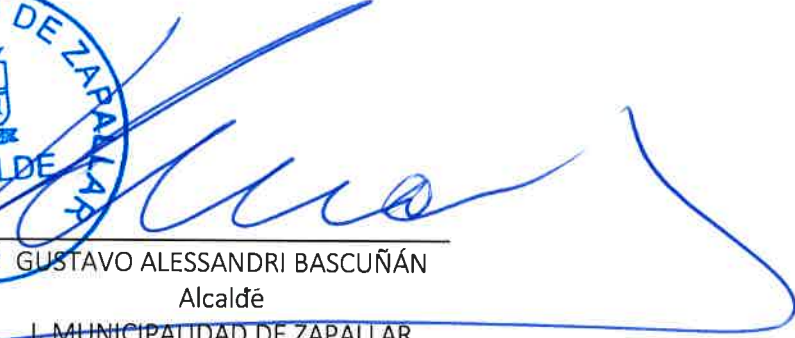
ZAPALLAR

  
**ZAPALLAR**  
JURÍDICO

de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar. - La personería de doña BÁRBARA CONSTANZA DEL CAMPO CARMONA consta en Escritura Pública de constitución de sociedad otorgada ante don Enrique Tavolari Oliveros, Notario Público Titular de la comuna de Viña del Mar; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

  
BÁRBARA CONSTANZA DEL CAMPO CARMONA  
Representante Legal  
AGRÍCOLA Y GANADERA DEL CAMPO LIMITADA



  
★ GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
Alcalde  
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

